



Riohacha, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: RAD: 44001310300120220014400. Proceso EJECUTIVO EJECUTANTE: BANCOLOMBIA SA. EJECUTADO: DICON INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S., MIGUEL MEZA MORALES Y FRANCISCA CATALINA ZABALETA BALCAZAR

Mediante proveído de fecha quince (15) diciembre de dos mil veintidós (2022), esta Agencia Judicial libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA SA identificado con NIT 890.903.938-8 y, en contra de DICON INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S. NIT. 892.115.210-1, MIGUEL MEZA MORALES C.C. 70.042874 Y FRANCISCA CATALINA ZABALETA BALCAZAR C.C. 40.797.868, por la suma de \$548.153.584 por concepto de capital representado en el pagaré No 5260095853, más los intereses moratorios causados desde el 23 de diciembre de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia y por la suma de \$54.894.566 como concepto de Intereses de plazo representados en el pagaré No 5260095853. Decretándose en la misma fecha, medidas cautelares de las cuales se libraron los oficios correspondientes.

A las personas jurídica y natural ejecutadas, se les realizó la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, a las direcciones electrónicas indicadas en la demanda y reportadas en el certificado de existencia y representación legal, el día 23 de enero de 2023, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, según constancia aportada por el apoderado de la entidad ejecutante.

En ese sentido, se encuentra vencido el traslado de la presente demanda sin que los ejecutados hubieran hecho el pago total de la obligación, ni propusiera excepciones en el término conferido para ello.

En virtud de lo anterior, este Despacho debe inexorablemente dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 440 – 2 del Código General del Proceso, que impone dictar auto seguir adelante la ejecución en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento de que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término como lo ordena el artículo 442 Ibídem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.
2. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. CONDENAR en costas al ejecutado. Líquidense

NOTIFIQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15b67d37507a0c47deb153eb4d3b0f6b0c3fad2c8d717d096e6ca43b7466cc1**

Documento generado en 28/02/2023 08:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>